LEY Nº 803

LEY DE 28 DE FEBRERO DE 1986

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A:

Artículo 1.- Créase el Cantón Huari Huari, dentro de la jurisdicción de la provincia Frías del Departamento de Potosí, comprendiendo las siguientes comunidades: Huari Huari, Chaquilla Alta, La Palca, Puca Huasi y Fundición.

Artículo 2.-Los límites son los siguientes: al Norte, con los Cantones Tocobamba y Colavi; al sur con el Cantón, Don Diego; al este, con el cantón Chaquí, de la provincia Cornelio Saavedra; y, al oeste, con el Cantón Chulchucan

Artículo 3.-El Instituto Geográfico Militar, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 6o. del Decreto Supremo de 5 de diciembre de 1950, queda encargado de efectuar las delimitaciones y fijar los hitos respectivos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y seis años.

Fdo. H. Oscar Zamora Medinacelli, Gastón Encinas Valverde, Luis Añez Alvarez., Luís Pelaez Rioja, Guillermo Richter Ascimani, Agustín Ameller Gatica.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la Ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y seis años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, Fernando Barthelemy Martínez.